

**PROYECTO**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA BRINDAR A LOS CONSUMIDORES INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE LA FUNCIONALIDAD DE DIFUSIÓN CELULAR O *CELL BROADCAST* EN LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del Proyecto de Resolución Ministerial que establece medidas para brindar a los consumidores información relevante sobre la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast* en los equipos terminales móviles; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones a Jr. Zorritos N° 1203-Cercado de Lima, con atención al señor Giancarlo Torres Toledo, o vía correo electrónico a gtorrest@mtc.gob.pe., dentro del plazo de quince (15) días calendario de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.

Artículo del Proyecto	Comentarios (*)
1	
(...)	
Disposición Complementaria Final	





# Resolución Ministerial

Lima,

**Visto**, el Informe N° 0447-2019-MTC/26-27 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones y de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30472, en adelante la Ley, dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia (SISMATE), como ordenamiento centralizado de comunicación masiva cuya finalidad es orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior, a la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el literal d) del artículo 5 de la Ley, señala que corresponde a los titulares de concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, asegurar que los terminales móviles que se pongan a disposición de sus abonados posean la funcionalidad de *Cell Broadcast* u otra que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) determine, para el adecuado funcionamiento del SISMATE;

Que, el literal f) del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2016-MTC, en adelante el Reglamento, define la Difusión Celular o *Cell Broadcast* como una funcionalidad de la tecnología móvil que permite la entrega de mensajería simultánea a múltiples usuarios en un área específica; y el artículo 4 precisa que el SISMATE utiliza la funcionalidad de Difusión Celular para la difusión de los mensajes ante la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia;

Que, asimismo, el artículo 7 del Reglamento establece entre las obligaciones de las empresas operadoras, asegurar que los terminales móviles que se pongan a disposición de sus abonados, posean y tengan activa la funcionalidad de Difusión Celular, así como, no bloquear dicha funcionalidad en los equipos terminales de sus abonados que cuenten con la misma desde su fabricación; o desbloquear esta funcionalidad, según corresponda, en los términos que establezca el MTC en las normas complementarias que emita;

Que, según lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento, el MTC propone, conforme a la normativa aplicable, medidas que aseguren



que los equipos terminales que ingresen al país cuenten necesariamente con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*;

Que, en ese sentido, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03, que aprueba el Anexo Técnico del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias – SISMATE, publicado el 01 de febrero de 2018, dispone que a partir del día siguiente de su publicación, los equipos terminales que ingresen al país cuentan necesariamente con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, estableciendo además un plazo extraordinario de seis meses para que, de forma excepcional, puedan seguir ingresando los equipos terminales móviles que no cuenta con la citada funcionalidad, siempre que se acredite documentalmente que los referidos equipos fueron adquiridos hasta dentro de los treinta días calendario contados desde la publicación de la mencionada resolución;

Que, a su vez, el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, establece en el numeral 8.1 de su artículo 8 que, para obtener el certificado de homologación de equipos terminales móviles se debe presentar, entre otros, la documentación del fabricante que acredite que cuenta con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, que permite ser configurado con los parámetros del SISMATE;

Que, en ese contexto, tenemos que a la fecha ha vencido el plazo excepcional de seis meses establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03, para internar equipos terminales móviles al país, sin la configuración de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, y contamos con el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, que exige como requisito para obtener el certificado de homologación de equipos terminales móviles, la presentación de la documentación del fabricante que acredite que el equipo cuenta con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*; con lo cual hoy en día existe el marco legal para que todos los equipos que ingresen al país para su comercialización cuenten con la referida funcionalidad;

Que, no obstante lo señalado en el párrafo precedente, existe un grupo de equipos terminales móviles que al ingresar al mercado nacional antes de la vigencia de las citadas normas, pueden ser comercializados de forma regular, motivo por el cual resulta indispensable que los consumidores conozcan antes de comprar sus equipos, si estos cuentan o no con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*;

Que, en tal sentido, a fin de salvaguardar el derecho a la información de los consumidores, contemplado en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, resulta necesario establecer que los proveedores de equipos terminales





# Resolución Ministerial

móviles informen de manera oportuna, suficiente, clara, apropiada y veraz a los consumidores, si éstos cuentan o no con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, necesaria para el funcionamiento del SISMATE, debiendo adherir una etiqueta en aquellos equipos que no cuenten con dicha funcionalidad, sea en los modelos en exhibición al público o en cualquier equipo ofertado;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 30472, Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del sistema de mensajería de alerta temprana de emergencias (SISMATE) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2016-MTC;

## SE RESUELVE:

### Artículo Único.- Información proporcionada al consumidor en la comercialización de equipos terminales móviles (celulares y *smartphones*)

El proveedor que comercializa equipos terminales móviles (celulares y *smartphones*) en el territorio nacional, informa de manera oportuna, suficiente, clara, apropiada y veraz al consumidor, sobre la utilidad de la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast* con la que cuentan estos equipos y su uso en el funcionamiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias – SISMATE, lo que permite la entrega de mensajes de alerta de manera simultánea a múltiples usuarios en un área específica, facilitando la orientación oportuna a la población, de forma sencilla y clara, de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o situación de emergencia o urgencia.

El proveedor traslada la citada información al consumidor antes de efectuar la transacción, y a través de los mismos canales de comercialización usados para la realización de la oferta y/o transacción; asimismo, adopta las medidas que le permitan acreditar que trasladó al consumidor la información referida en el párrafo precedente.

En el caso de la comercialización de equipos que no tengan la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, por ser equipos ingresados al país antes de la entrada en vigencia de las obligaciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03 y en el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, el proveedor adhiere en una parte visible del equipo terminal móvil la etiqueta descrita en el Anexo de la presente norma, en los modelos de exhibición al público y en todos los equipos ofertados.

**Regístrese, comuníquese, publíquese**



## ANEXO

### ETIQUETA PARA LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE NO TIENEN LA FUNCIONALIDAD DE DIFUSIÓN CELULAR O *CELL BROADCAST*

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, la etiqueta que se utiliza para efectos del presente dispositivo tiene un tamaño mínimo de 3,0 cm de ancho x 3.0 cm de alto, y tiene el siguiente diseño:

